



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2023-000132
DEMANDANTE	HERNEY RAMIREZ FRASSER
DEMANDADO	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SAS COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI JADE II VIPA Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	MAYO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA

CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que el doctor RAFAEL BOSISIO PINZON como apoderado del señor HERNEY RAMIREZ FRASSER , presenta demanda VERBAL- PERTENENCIA contra CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SAS COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI JADE II VIPA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque al revisar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad de fecha 6 de marzo de 2023 del bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria NO. 041-192627, se observa que registra en la anotación No. 2 como último propietario el MUNICIPIO DE SOLEDAD, con ocasión a "**CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO**"

Preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso: "*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

...4 La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación...

En vista de que dentro del presente proceso el bien objeto de declaración de pertenencia registra como último propietario el Municipio de Soledad, este juzgado procederá con su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la demanda referenciada, conforme se expuso en esta providencia.
2. Como quiera que la demanda fue presentada a través de medios virtuales no se hace necesaria devolución de documentos físicos, déjese las constancias del caso
3. Una vez en firme lo anterior archivar proceso realizado los trámites estadísticos trimestrales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b88d1a6084e03367152f3bd0be1aa1fbb244c98cb20008363c85d88abbef1**

Documento generado en 08/05/2023 12:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO